

Mandato del Consejo de 2016

En marzo de 2016, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya acordó que la Oficina Permanente debía realizar algunos trabajos preliminares en el ámbito del reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados (véase la C&R N° 30) y, en particular, intentar identificar la profundidad y extensión de la cuestión a nivel mundial solicitando información de los Órganos Nacionales y de Contacto y de las Autoridades Centrales.

Breve cuestionario

Por lo tanto, se pide respetuosamente a los Estados que respondan a las siguientes preguntas relativas al reconocimiento, en un Estado, de una adopción nacional constituida en otro Estado:

Nombre del Estado:	REPÚBLICA DE GUATEMALA
<u>Información a efectos de seguimiento</u>	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	Licenciada Sully Aracely Santos Contreras de Uclés, Subdirectora General, Encargada del Despacho de Dirección General
Nombre de la Autoridad/Oficina:	Consejo Nacional de Adopciones
Número de teléfono:	(+502) 2415-1600
Dirección de correo electrónico:	ssantos@cna.gob.gt

A. RECONOCIMIENTO EN SU ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN OTROS ESTADOS

La ley y el procedimiento en su Estado

1. Sírvase describir brevemente la **ley** (legislación u otras normas) en su Estado relativa al reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

En cuanto a la normativa dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, refiriendonos únicamente a lo relacionado con el reconocimiento de una adopción nacion concedida anteriormente por otro Estado, es decir diferente al Estado de Guatemala, únicamente pueden aplicarse las siguientes:

- a) Convención Sobre Los Derechos del Niño
- b) Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional
- c) Ley de Adopciones

¹ *Work in the adoption area following the Special Commission meeting of June 2015* ("Trabajos sobre adopción luego de la reunión de la Comisión Especial de junio de 2015"), Doc. Prel. N° 4A, de febrero de 2016, para la atención del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de marzo de 2016,

- d) Reglamento de la Ley de Adopciones
- e) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

párrs. 14 a 16. Véanse, por ejemplo, los trabajos emprendidos por el Parlamento Europeo y la Comisión Internacional del Estado Civil. Más reciente, véase también el Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones (2015/2086(INL)).

En particular, sírvase especificar si su Estado aplica normas diferentes al reconocimiento de las adopciones nacionales constituidas en determinados Estados o regiones y, en caso afirmativo, por qué.

En el caso de Guatemala, el ámbito de aplicación de la ley; en relación al imperio de la ley esta se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional, razón por la que no se aplican leyes o normas específicas por región.

2. Sírvase describir brevemente el **procedimiento** que deben seguir en su Estado las personas que solicitan el reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

La persona interesada en que su Adopción Domestica sea reconocida en la República de Guatemala, debe presentarse ante El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, para solicitar dicho reconocimiento.

En particular, sírvase especificar qué medidas legales o administrativas se requieren para su reconocimiento.

Es importante indicar que un procedimiento administrativo para estos tipos de procesos, no esta regulado en Guatemala, se aplicará por mandato de ley, un proceso judicial ante El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA; y para que este juzgado conozca de la sentencia extranjera de cualquier naturaleza jurídica, entre las que podríamos encontrar el reconocimiento de una adopción, se debe cumplir con ciertos requisitos.

Para que toda sentencia extranjera tenga fuerza y pueda ejecutarse en Guatemala, debe reunir las siguientes condiciones

1º. Que haya sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal, civil o mercantil;

2o. Que no haya recaído en rebeldía ni contra persona reputada ausente que tenga su domicilio en Guatemala;

3o. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en la república;

4o. Que sea ejecutoriada conforme a las leyes de la nación en que se haya dictado; y

5o. Que reúna los requisitos necesarios para ser considerada como auténtica.

3. ¿Cuál es la autoridad competente en su Estado para estos asuntos?

Como se mencionó en la respuesta de la pregunta No. 2, del presente cuestionario, la Autoridad Judicial competente para conocer de los asuntos de reconocimiento de una

adopción de otro país, debe ser El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA
Casos que han surgido en su Estado

4. ¿Se ha pedido a su Estado que reconozca las adopciones nacionales constituidas en otros Estados? Si es así:

(a) ¿Cuántos casos han surgido en el último año?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca.

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto a cuantos casos se conocieron el año pasado, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

¿Y en los últimos tres años?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca

En relación a lo anterior y tal como se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto a cuantos casos se conocieron en los pasados tres años, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central

(b) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo

ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto a cuantos casos se han conocido, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

(c) ¿Qué tipo de documento se presentó para su reconocimiento?

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado proceso de ejecución de sentencia extranjera; razón por la que el dato estadístico respecto a cuantos casos se conocieron el año pasado, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

Bajo el imperio de lo establecido por la legislación guatemalteca, podríamos referirnos a la respuesta de la pregunta número 2, en relación a que los padres adoptivos deben presentar la sentencia extranjera ante El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA competente, para que este conozcan de la solicitud.

(d) ¿Se concedió el reconocimiento?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca.

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto si se concedió el reconocimiento, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

(e) En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto si se denegó el reconocimiento, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

En particular, ¿hubo casos en los que su Estado denegó el reconocimiento de la adopción porque la autoridad extranjera había ejercido una competencia que no le era propia?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca.

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto si se denegó el reconocimiento de la adopción porque la autoridad extranjera había ejercido una competencia que no era propia, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

- (f) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto a la denegación del reconocimiento o las medidas se adoptaron en su caso con respecto al estado del niño, esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

- (g) ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se constituyeron adopciones en estos casos?

En relación al presente apartado, es importante resaltar lo establecido en la respuesta de la pregunta número 2 y 3; en cuanto que el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad que su principal función es velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos de adopción, que se lleven a cabo bajo el amparo de lo establecido en la legislación guatemalteca.

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, ya que este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley; siendo el caso de que es únicamente El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene facultades por mandato de ley de conocer de la petición realizada por los padres adoptivos de otro país, a través de un proceso denominado PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA; razón por la que el dato estadístico respecto si ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre nuestro Estado/s y el /los Estado/s en que se constituyeron adopciones; esta fuera del alcance de los registros de esta Autoridad Central.

5. Según la experiencia de su Estado, ¿las familias con un hijo adoptado (unas pocas o un gran número) se trasladan a su Estado sin que se reconozca formalmente la adopción en su Estado?

En relación a lo anterior y tal como ya se mencionó, el reconocimiento de una adopción extranjera no se tramita a través de un procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones, este trámite no se encuentra establecida dentro de sus funciones por mandato de ley.

Sin embargo, en pocas y esporádicas ocasiones existen familias que se acercan al Consejo Nacional de Adopciones, manifestando que ya llevan varios años en el país pero no han hecho su reconocimiento, en estos casos particulares se les orienta a los padres adoptivos como parte del servicio, mas no la competencia legal para que redireccionan su petición ante EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA, quien tiene la competencia para conocer estos casos.

¿Esto genera problemas para la familia?

En los pocos y esporádicos casos en los que la familia adoptiva, se ha presentado ante el Consejo Nacional de Adopciones para ser orientados respecto al reconocimiento de la adopción extranjera cabe mencionar que usualmente son por trámites enfocados en fines académicos, laborales, migratorios, de seguros de vida entre otros; es decir para obtener un beneficio establecido dentro de la legislación guatemalteca. Sin embargo, su incumplimiento no trae consigo ninguna implicación legal.

B. RECONOCIMIENTO EN OTRO ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN SU ESTADO

La ley y el procedimiento en su Estado

6. En relación con la constitución de adopciones nacionales en su Estado:
- (a) ¿Existen normas o procedimientos especiales cuando una adopción nacional tiene un elemento internacional (p. ej., involucra a un niño de nacionalidad extranjera

y/o futuros padres adoptivos extranjeros, a pesar de que todos ellos tienen su residencia habitual en su Estado)?

Es importante dejar evidenciado que dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, no existe un proceso o procedimiento administrativo que regule el reconocimiento de una adopción nacional de otro país; sin embargo la legislación guatemalteca si regula que a través de un proceso judicial ante El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA puede tramitarse EL RECONOCIMIENTO DE LA ADOPCION EXTRANJERA EN EL ESTADO DE GUATEMALA.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, todo documento que ingrese al país con la finalidad de que surta efectos en Guatemala deben cumplir con los pases de Ley (cadena de legalizaciones de firmas), traducidos al español, idioma oficial de Guatemala.

- (b) ¿Qué tipo de documento se expide para las adopciones nacionales constituidas en su Estado?

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Adopciones y 42 del Reglamento de la Ley de Adopciones; toda familia guatemalteca interesada en adoptar, deben presentar ante el Consejo Nacional de Adopciones, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Certificado de partida de nacimiento
3. Certificación de asiento de Documento Personal de Identificación
4. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal
5. Certificado de partida de nacimiento de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho, si fuere el caso
6. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes
7. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos
8. Fotografías recientes de los solicitantes

Posteriormente, se realiza una evaluación legal, psico-social para determinar la idoneidad, aptitudes, fortalezas y capacidades parentales que posee la familia para integrar de forma permanente a un niño dentro de su seno familiar.

De ser procedente la idoneidad de las familias adoptivas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adopciones, la Autoridad Central emite una resolución administrativa denominada CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

Por otro lado, esta Autoridad Central concluye y dictamina la procedencia o improcedencia de la adopción nacional emitiendo una resolución final; de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adopciones y 46 del Reglamento de la Ley de Adopciones.

7. ¿Existen normas o procedimientos especiales para cuando se le informa a su Estado que en otro Estado se ha presentado una solicitud de reconocimiento para una adopción nacional procedente de su Estado?

De acuerdo a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, no se regula procedimiento administrativo o judicial específico que deba seguir un Estado parte de informar al Estado de Guatemala, respecto a la tramitación del reconocimiento de una

adopción guatemalteca. Sin embargo, en virtud que la legislación de otro Estado, regula el reconocimiento de las adopciones nacionales, y ordena a que debe enviar comunicación oficial al Consejo Nacional de Adopciones a fin de verificar la procedencia de la adopción.

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a solicitar la aprobación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia desde el 31 de diciembre de 2007.

Casos que han surgido en relación con su Estado

8. ¿Tiene conocimiento de situaciones en las que se ha solicitado reconocimiento en otros Estados de adopciones constituidas en su Estado?

De acuerdo a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, no se regula procedimiento administrativo o judicial específico que deba seguir un Estado parte de informar al Estado de Guatemala, respecto a la tramitando del reconocimiento de una adopción guatemalteca. Sin embargo, en virtud que la legislación de otro Estado, regula el reconocimiento de las adopciones nacionales, y ordena a que debe enviar comunicación oficial al Consejo Nacional de Adopciones a fin de verificar la procedencia de la adopción.

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a solicitar la aprobación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia desde el 31 de diciembre de 2007.

Si es así:

- (a) ¿Cuántos casos de este tipo han surgido en el último año según su conocimiento?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a solicitar información o la aprobación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

¿Y en los últimos tres años?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a solicitar información o la aprobación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (b) ¿A qué autoridades competentes en su Estado se dirigieron las solicitudes? ¿Y en el/los otro/s Estado/s?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (c) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (d) ¿Se permitió el reconocimiento por el/los otro/s Estado/s?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (e) En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

¿Alguna vez ha tenido un caso en que los motivos por los cuales su Estado ejerció competencia para constituir la adopción nacional fueron impugnados por el Estado extranjero?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (f) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a información los motivos sobre la tramitación del reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- (g) ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se solicitó el reconocimiento de la adopción en estos casos?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a que se haya denegado el reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007; razón por la que no se han aplicado medidas encaminadas en este aspecto. Sin embargo, las comunicaciones oficiales que se han dado entre Estados, es respecto a solicitar que el Consejo Nacional de Adopciones exponga si se opone o no al reconocimiento de una adopción guatemalteca en otro país,

pero que no fue tramitada bajo el marco normativo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN

9. En vista de la información que ha proporcionado en las dos secciones anteriores, en general, según su Estado, ¿hay problemas prácticos en este ámbito que deban resolverse a nivel internacional?

A la fecha, no se ha presentado ninguna comunicación oficial respecto a que se haya denegado el reconocimiento de la adopción nacional en otro Estado, que se haya tramitado bajo el amparo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007; razón por la que no se han aplicado medidas encaminadas en este aspecto.

Sin embargo, las comunicaciones oficiales que se han dado entre Estados, es respecto a solicitar que el Consejo Nacional de Adopciones exponga si se opone o no al reconocimiento de una adopción guatemalteca en otro país, con lo cual el Consejo Nacional de Adopciones como Autoridad Central se limita a responder que no puede hacer pronunciamiento sino fue tramitada bajo el marco normativo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.